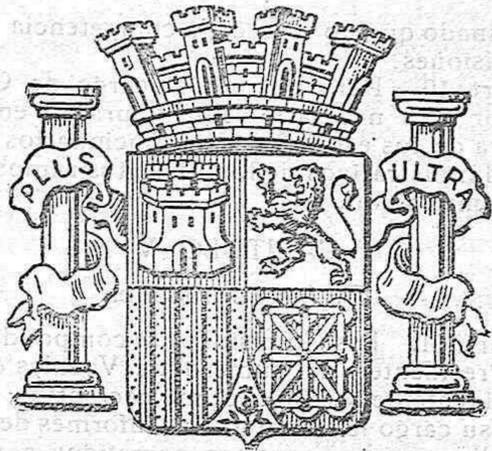


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 80

El tráfico ilícito de billetes del Banco de España que llevados al extranjero se pretenden introducir en el territorio Nacional con el exclusivo objeto de hacer adquisiciones de efectos obviando así los requisitos del estampillado, hace indispensable elevar los coeficientes punitivos a fin de que, respondiendo a la finalidad criminal de sus autores y sin modificar la legislación sancionadora de contrabando, sean castigados quienes se dedican a tal agio, producto en su mayoría del robo y del pillaje.

A tal efecto,

DISPONGO:

• Artículo único. Se considerará el contrabando de billetes como constitutivo del delito de auxilio a la rebelión e incluido por tanto en los Bando Militares, siendo competente para conocer, en las distintas regiones, la Jurisdicción castrense.

Dado en Salamanca a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta seis.—FRANCISCO FRANCO.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado, se inserta a continuación el

Reglamento Orgánico y de procedimiento de la Junta Técnica del Estado

Promulgada en 1.º de Octubre de 1936, la Ley que organizó provisionalmente el nuevo Estado Español, precisase dictar las normas complementarias que han de regir los diferentes organismos creados por la expresada Ley.

Uno de ellos, la Junta Técnica, por la complejidad e importancia de sus funciones, requiere un Reglamento que señale detalladamente las facultades de cada uno de sus componentes, así como la forma de actuar de los mismos, fijando simultáneamente la manera de relacionarse la Junta con los demás Organismos del Estado, y con el ciudadano particular, es decir, un Reglamento que a la vez de Orgánico, sea regulador del procedimiento administrativo.

Dado el carácter provisional de la organización, ya anunciado en el preámbulo de la Ley y el deseo de que la misma corresponda a criterios de austeridad y rapidez en el despacho y resolución de los asuntos, las normas reguladoras han de ser sencillas y poco complejas, sin perjuicio de la estructuración definitiva que en su día se adopte:

CAPITULO I

Organización

Artículo 1.º La Administración Central de todo el territorio sometido a la jurisdicción efec-

tiva del Jefe del Estado Español, corresponde a la Junta Técnica del Estado en todos los asuntos que compete a las Distintas Comisiones que se forman en la Ley de 1.º de Octubre de 1936, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Gobierno General; Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría General del Jefe de Estado, determinadas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada Ley.

Art. 2.º Estando regida la Administración Central del Estado por la Junta Técnica, a la misma corresponden todas las funciones, atribuciones y facultades que a dicha Administración Central atribuye la vigente legislación de los Ministerios correspondientes a los Departamentos o Comisiones de que se compone la citada Junta; en su consecuencia, todos los Centros, Organismos y funcionarios de la Administración provincial y local, deberán elevar a la Junta Técnica (Departamento de la misma que proceda), todas las consultas, informes y documentación que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponde conocer a la Administración Central debiendo en su consecuencia abstenerse las Autoridades y Corporaciones regionales, provinciales y locales, de ejercer otras facultades que las que normalmente les conferían las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Las disposiciones que nazcan de la Administración Central, han de adoptar una de las siguientes formas:

a) Leyes: Cuando se trate de regular materias que afecten a la Constitución del Estado.
b) Decretos-Leyes: En los casos que deba ser modificada la legislación anteriormente establecida por una Ley.

En los nombramientos, ceses y concesión de honores, recompensas, etc., que precisen de una Ley con arreglo a la legislación vigente.

c) Decretos: Cuando se trate de modificar legislación anteriormente establecida por un Decreto.

En la aprobación de Reglamento para la ejecución de las Leyes.

En los nombramientos y ceses de personal que deban hacerse en dicha forma, con arreglo a las disposiciones vigentes.

En los casos que se establezcan o modifiquen servicios generales de los Departamentos.

d) Ordenes: Para ejecución de los Decretos-Leyes o Decretos.

En los nombramientos que puedan hacerse sin necesidad de expediente, con arreglo a la legislación vigente.

Para todas aquellas resoluciones que, como consecuencia de un expediente, se dicten con carácter general.

Las resoluciones emanadas de la voluntad del Presidente de la Junta Técnica en virtud de sus facultades, y que no deban ser objeto de Decreto.

e) Ordenes de Comisión: Para resolución, con carácter particular, de los expedientes promovidos en virtud de petición o reclamación y sean tramitados por las Comisiones.

Para la expresión de acuerdos de los Presi-

dentos de las Comisiones tomados en uso de sus facultades propias.

Art. 4.º La firma de los Decretos-Leyes y Decretos, corresponde al Jefe del Estado Español, La de las Ordenes, al Presidente de la Junta Técnica.

La de las Ordenes de Comisión, a los Presidentes de la misma.

Art. 5.º La Junta Técnica del Estado, se compondrá: de un Presidente, de una Secretaría (del Presidente), de una Oficialía Mayor y de las siguientes Comisiones que podrán ser aumentadas o modificadas:

A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Bancos, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuesto, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.

B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las vigentes.

C) Comisión de Industria, Comercio y Abastos cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancías y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilio que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, y así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revaloración de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas Agrícolas y mejoras de la vida Campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los Centros de Enseñanza y estudio de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán, además, estas Comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

Art. 6.º La plantilla de personal se acomodará a las necesidades del servicio, evitando la burocracia innecesaria y opuesta a la austeridad del nuevo régimen, pero sin restricciones excesivas que cercenen el rendimiento adecuado del organismo.

Todos los cargos de la Junta, tanto los de Vocal de las Comisiones como los del personal administrativo a ellas asignado, serán completamente gratuitos, y solo percibirán los emolumentos que les corresponda en sus respectivos Escalafones, a los que seguirán perteneciendo, reservándoseles en todo caso el cargo que tuvieron en aquél, al que se reintegrarán al cesar el de la Junta.

CAPITULO II

De la Presidencia de la Junta

Art. 7.º Al Presidente de la Junta corresponderá:

a) Despachar con el Jefe del Estado, sometiendo a su firma todos aquellos asuntos que deban ser resueltos por Decreto-Ley o por Decreto.

b) Resolver cuantos asuntos sean a él sometidos por las Comisiones respectivas y que no deban ser objeto de Decreto-Ley o de Decreto.

c) Despachar con los Presidentes de las Comisiones; presidir sus reuniones, cuando lo estime preciso, convocándoles a reunión parcial o total, señalando previamente la Orden del día correspondiente.

d) Recabar la cooperación de técnicos en aquellos asuntos que por su importancia lo requieran.

e) Nombrar y separar libremente los miembros de las distintas Comisiones y el personal auxiliar de las mismas.

f) Nombrar Delegados de la Junta en las provincias para la resolución de determinados asuntos y facilitar la comunicación de aquellos con los Organismos administrativos provinciales.

g) Adoptar cuantas medidas estime convenientes para el mejor y más rápido funcionamiento de las Comisiones.

h) Proponer al Jefe del Estado la creación de nuevas Comisiones o modificación de las existentes cuando lo estime preciso.

CAPITULO III

De la Secretaría

Art. 8.º La Secretaría del Presidente de la Junta tendrá dos Departamentos.

a) Secretaría Oficial.

b) Secretaría particular.

Cada una de éstas desempeñará en el sector que su título indica las funciones propias de toda Secretaría; informes, correspondencia, clasificación de personal, actividades y documentos, que a ella afecten y el archivo de éstos por medio de los libros y ficheros convenientes, con arreglo a las normas técnicas y de ejecutividad que son indispensables para tener eficacia.

A más de esto, será cometido de la Secretaría oficial cuanto se relacione con el despacho, audiencias, viajes y seguridad de la persona y funciones del Presidente.

El número de Secretarios y demás personal auxiliar de la Secretaría, así como su coordinación o subordinación, dependerá de lo que aprecie y ordene el Presidente.

CAPITULO IV

Oficialía Mayor

Art. 9.º Serán funciones de la Oficialía Mayor:

a) Cursar los proyectos de Ley, Decretos, Ordenes y Reglamentos que se le encomienden por las Comisiones, o que le ordene el Presidente.

b) Como Jefe inmediato del personal administrativo y subalterno, propondrá al Presidente de la Junta las recompensas y castigos a que se hagan acreedores.

c) Ejecutar los acuerdos del Presidente de la Junta en todo cuanto se refiera al servicio y régimen interior de la misma.

d) Preparar e informar en cuantos asuntos se le confieran y los de carácter general e inde-

terminado que no sean de la competencia de las Comisiones.

Art. 10. Para obtener el cargo de Oficial Mayor será necesario venir figurando en cualquiera de los escalafones de funcionarios técnico-administrativos de los distintos ramos de la Administración.

CAPITULO V

De las Comisiones

Art. 11. Las Comisiones se compondrán de un Presidente y del número de Vocales que el Presidente de la Junta estime necesarios; correrá a su cargo la tramitación e informes de todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento, así como el estudio de todas las disposiciones y modificaciones de la legislación vigente sobre las materias de su peculiar competencia.

Art. 12. A los Presidentes de las Comisiones corresponderá:

a) Distribuir y organizar el trabajo de las mismas entre los Vocales y el personal afecto a ellas, adoptando todas aquellas medidas encaminadas a asegurar los servicios correspondientes a su departamento dentro del territorio ocupado.

b) Resolver cuantos asuntos sean de la competencia de la Comisión, trasladando directamente las órdenes oportunas a las Autoridades u Organismos de la Administración provincial o local, siempre que no se trate de órdenes de carácter general, en cuyo caso deberá hacer la oportuna propuesta al Jefe de la Junta para que por el mismo se adopte la resolución que proceda.

c) Pedir informe sobre los asuntos que sean de la competencia de la Comisión a cuantos Centros o personas crea convenientes, así como acordar cuanto pueda afectar a la organización o fiscalización de los servicios del Departamento para lograr un rápido funcionamiento de los mismos.

d) Dar cuenta al Gobernador General de las Ordenes cursadas a los Gobernadores civiles de las provincias y de las que tengan relación con la organización de la vida ciudadana encomendada a aquella autoridad.

En ausencia del Presidente, será sustituido por el Vocal de mayor edad, en el caso que no se hubiese nombrado Vicepresidente.

Las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores, pueden ser delegadas por los Presidentes en uno o varios Vocales de la Comisión. Asimismo determinarán qué Vocales han de llevar el despacho de los asuntos y cuáles han de encargarse del estudio y preparación de la reforma legislativa.

CAPITULO VI

Del procedimiento

Art. 13. Existirá en la Junta un Registro General, donde deberá presentarse necesariamente todo documento dirigido a la Junta Técnica, haciéndose su correspondiente asiento en los libros de dicha Dependencia. Una vez registrados y sellados, haciendo constar la fecha de presentación, serán enviados a la Comisión o Departamento correspondientes. Aquellos que por su indeterminación, no pudiera precisarse el Departamento a que corresponde su despacho, se remitirán a la Oficialía Mayor. Dicho envío se hará por índices duplicados, en los que individualmente se relacionarán los asuntos, devolviéndose al Registro el duplicado, con el sello de la Comisión que lo haya recibido.

Art. 14. Toda instancia dirigida a la Junta deberá estar reintegrada con el timbre correspondiente, así como la documentación que a las mismas pueda acompañarse.

Los presentadores de documentos en el Registro tendrán derecho a exigir recibo, reintegrándole con el sello móvil correspondiente.

Art. 15. Las Comisiones llevarán ficha de cada uno de los asuntos en ellas ingresados, por orden alfabético del interesado o Centro que los haya remitido, donde consten las marcas del Registro general y la tramitación que al expediente se le dé, con detalle de las fechas de su entrada en la Comisión y salida para cualquier otro Centro u organismo, así como la terminación del mismo.

Art. 16. Los asuntos serán resueltos por la Comisión con la mayor rapidez posible, dando a su tramitación la máxima sencillez.

Todo expediente motivará el correspondiente informe, que podrá emitirse por simple minuta en casos de poca importancia; dicho informe será sometido a resolución del Presidente de la Comisión, quien adoptará la que estime oportuna si fuera de su competencia, elevando en caso contrario la propuesta correspondiente al Presidente de la Junta Técnica.

Art. 17. Si por la importancia del asunto, el Presidente de la Comisión estimase debe ser objeto de deliberación de la misma, o lo pidiese algún Vocal, someterá aquél, después de informado, a conocimiento de la Comisión en su primera reunión; el acuerdo que la Comisión tome por unanimidad o mayoría de votos, sustituirá al informe y sobre él recaerá la resolución del Presidente de la Comisión.

Art. 18. Si un asunto requiriese para su despacho el previo informe de algún Centro u Organismo o la petición de datos o antecedentes, la Comisión los reclamará dentro del tercer día de la entrada en ella del expediente; una vez recibido el informe o el dato reclamado, será despachado el asunto con la mayor urgencia posible.

Art. 19. En el orden del día de cada reunión de la Comisión, se fijarán los asuntos que en ella han de tratarse, entregando a cada Vocal con la antelación debida copia de las Ponencias respectivas.

Art. 20. Los recursos contra resoluciones dictadas por los Organismos de la Junta Técnica, apurarán la vía gubernativa y mientras no se legisle en otra forma les quedará un último recurso ante el Jefe del Estado.

Burgos 19 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica del Estado, Fidel Dávila.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, la imprescindible necesidad de que precisamente el día último, tanto del mes corriente como de los sucesivos, envíen a este Gobierno por el medio más rápido, estado numérico de obreros parados que existan en el término municipal, clasificándolos por oficios y teniendo en cuenta lo que dispone la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 9 del actual.

Zamora 26 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Hernández.

Diputación provincial de Zamora

Esta Comisión gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil; durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 630 gramos	0'40
Cebada	Id. de 4 kilogramos	1'68
Paja de cebada..	Id. de 6 id.	0'45
Yerba verde	Id. de 12 id.	0'55
Yerba seca	Id. de 12 id.	1'32
Carbón	Id. de un id.	0'18
Leña	Id. de un id.	0'07
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'80
Aceite	Id. de un litro	2'25
Vino	Id. de un id.	0'50
Petróleo	Id. de un id.	0'85

Zamora 20 de Noviembre de 1936.—El Presidente, A. Martín.—El Secretario, A. Casaseca.—Rubricados. R-3623

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Contribución urbana

Presupuesto de 1935

Distrito municipal de Zamora

Don Daniel Salvadores Poyán, Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital

Hago saber: Que en el expediente que ins- truyo por débitos de la contribución y presu- puesto arriba expresado, se ha dictado con fe- cha 11 de Marzo de 1936 la providencia si- guiente:

Providencia de subasta.—No habiendo sa- tisfecho los deudores que a continuación se ex- presan sus descubiertos con la Hacienda ni po- dido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertene- cientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de esta localidad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 16 Diciembre, a las diez, en el local del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifi- quese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anun- ciada, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928:

1.º Que los bienes trabados y a cuya ena- genación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor: Cándido Gamboa Elena.

Finca, situación y cabida: Una casa en la ca- lle de Balborraz, número 51, en esta capital, consta de planta baja, 1.º y 2.º: linda por la de- recha Mauricio Martínez, izquierda Mariano de las Heras y fondo Mauricio Martínez, de cabi- da 61 m2.

Capitalización de la misma: 18.000 pesetas.

Valor para la subasta: 18.000 pesetas.

Nombre de los deudores: Herederos de Jose- fa Franco.

Finca, situación y cabida: Un solar en la Plaza del Cuartel de Caballería, número 11, en esta capital: linda por la derecha con solar de Enriqueta López, izquierda José Iglesias y fondo con solar de Enriqueta López, de cabida 35 m2.

Capitalización del mismo: 78.75 pesetas.

Valor para la subasta: 78.75 pesetas.

Nombre de la deudora: Teresa López Ramón.

Finca, situación y cabida: Una casa en la ca- lle de las Peñas, número 14, de esta capital, consta de planta baja y principal: linda por la derecha Francisca San Martín, izquierda José Conde y fondo Gregorio Carpintero, de cabi- da 50 m2.

Capitalización de la misma: 2.700 pesetas.

Valor para la subasta: 2.700 pesetas.

Nombre del deudor: Sebastián Sanz.

Finca, situación y cabida: Un solar en la Plaza del Cuartel de Caballería, número 9, en esta capital: linda por la derecha José Iglesias, izquierda con solar de Juan Bermúdez y fondo con calle de Alfamareros, de cabida 179 m2.

Capitalización del mismo: 40.275 pesetas.

Valor para la subasta: 40.275 pesetas.

Nombre del deudor: Ismael Cordero García.

Finca, situación y cabida: Una casa en la ca- lle de la Corredera, número 20, en esta capital, consta de planta baja y principal: linda por la derecha con fachada de la misma, izquierda Pa- blo Cabre o y fondo con casa calle de la Majes- tad, de cabida 57 m2.

Capitalización de la misma: 4.875 pesetas.

Valor para la subasta: 4.875 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pue- den librar las fincas hasta el momento de cele- brarse la subasta pagando el principal, recar- gos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los in- muebles están de manifiesto en esta oficina has- ta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presiden- cia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entre- gar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrea del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Te- soro público.

En Zamora a 20 de Noviembre de 1936.—El Recaudador, Daniel Salvadores. R—3604

Distrito Forestal de Zamora

Anuncio de subasta

Por haber quedado desierta la primera su- basta anunciada el día 27 del corriente mes, y a las once de la mañana, se verificará en la Casa Ayuntamiento del pueblo de El Pego, la segun- da subasta del aprovechamiento de la bellota de encina procedente del monte "El Pinar", pro- piedad del Instituto de Reforma Agraria, situa- do en el término municipal de El Pego.

El tipo de tasación para esta subasta será el de 250 pesetas.

Si esta subasta tampoco tuviera postor, se verificará la tercera subasta del citado aprove- chamiento en el día 30 del corriente mes, a las once de la mañana, en el local ya mencionado, rebajándose en un veinte por ciento el precio de la tasación o sea que en la tercera subasta el tipo de tasación será de 200 pesetas.

Los pliegos de condiciones estan de mani- fiesto en la citada Alcaldía.

Zamora 21 de Noviembre de 1936.—El Inge- niero Jefe, Francisco Neipell. R—3602

RIOFRIO DE ALISTE

Don Gregorio Pérez Peláez, Alcalde Consti- tucional de Riofrio de Aliste.

Hago saber: Que a instancia de parte intere- sada y para que surta sus efectos en el expedien- te de prórroga de primera clase para incorpo- rarse a filas del mozo Francisco Casas Blanco, alistado en el año 1932 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averigua- ción de la residencia actual o durante los diez años últimos de Domingo Casas Blanco y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Joa- quín y de Antonia, nació en Riofrio de Aliste, provincia de Zamora, el día 2 de Agosto de 1899, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 37 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace dieciséis años del pueblo de Riofrio de Aliste, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Re- glamento vigente para el Reemplazo y Recluta- miento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Domingo Casas Blanco, que ten- ga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe. Riofrio de Aliste 9 de Noviembre de 1936.— El Alcalde, Gregorio Pérez. R—3477

Don Gregorio Pérez Peláez, Alcalde Consti- tucional de Riofrio de Aliste, provincia de Za- mora.

Hago saber: Que a instancia de parte intere- sada y para que surta sus efectos en el expedien- te de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Santiago Rodríguez Rio, ali- stado en el año de 1934 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averigua- ción de la residencia actual o durante los diez años últimos de Francisco Rodríguez Rio y cu- yas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Juan Rodríguez y de Gregoria Rio, nació en Rio- frio de Aliste, provincia de Zamora, el día 1.º de

Diciembre de 1905, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 31 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace dieciséis años del pueblo de Riofrio de Aliste, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Re- glamento vigente para el Reemplazo y Recluta- miento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Rodríguez Rio, que ten- ga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe. Riofrio 9 de Noviembre de 1936.—El Alcal- de, Gregorio Pérez. R—378

Don Gregorio Pérez Peláez, Alcalde Consti- tucional de Riofrio de Aliste, provincia de Za- mora.

Hago saber: Que a instancia de parte intere- sada y para que surta sus efectos en el expedien- te de prórroga de primera clase para incorpo- rarse a filas del mozo Angel Casas Folgado, alistado en el año 1932 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averigua- ción de la residencia actual o durante los diez años últimos de Matías Casas Folgado y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Do- mingo y de Catalina, nació en Sarracín de Alis- te, provincia de Zamora, el día 4 de Febrero de 1902, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 34 años, su estado era el de soltero y de oficio jor- nalero al ausentarse hace dieciocho años del pueblo de Sarracín de Aliste, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Re- glamento vigente para el Reemplazo y Recluta- miento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Matías Casas Folgado, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Riofrio de Aliste 9 de Noviembre de 1936.— El Alcalde, Gregorio Pérez. R—3479

GRANJA DE MORERUELA

Don Ignacio Joaquín Mozo, Alcalde de Gran- ja de Moreruela.

Hago saber: Que para atender al pago de cantidades que no tienen consignación suficien- te en el presupuesto del año actual, este Ayun- tamiento acordó que, dentro del presupuesto ac- tual, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del Capítulo 8.º, artículo 1.º	1.500
Al capítulo 18, artículo 1.º	1.500

Y en cumplimiento al reglamento de Hacia- da municipal de 22 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que contra el mismo puedan formular recla- maciones en el plazo expresado.

Granja de Moreruela 11 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Ignacio Joaquín. R—3540

VILLALUBE

Don Gerardo Crespo Valverde, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal per- manente que tengo el honor de presidir, en se- sión de 18 de Noviembre, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un cré- dito de 400 pesetas, con imputación al capítu- lo 11 y 18, artículo 1.º, del presupuesto ordina- rio del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ín- gresos sobre pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que en el ex- pediente se hacen constar, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría.

Y se hace público en cumplimiento de lo dis- puesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que pue- dan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalube 18 de Noviembre de 1936.—El Al- calde, Gerardo Crespo. R—3580

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora

IMPUESTO DE MINAS.—CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento de Minas de 23 de Mayo de 1911, que el canon de superficie por cada concesión minera es anual e indivisible, sea cualquiera el tiempo que esta disfrute y con arreglo a lo que asimismo determina el artículo 3.º de la Ley de aquella misma fecha, dicho canon deberá ingresar de una sola vez directamente por el dueño de la misma en la Intervención de Hacienda de la provincia.

En su virtud, esta Administración, cumpliendo los preceptos legales y con el fin de evitar la caducidad de las concesiones cuyo canon no sea satisfecho antes del 31 de Diciembre del año actual, como taxativamente preceptúan los artículos 4.º de dicha Ley y 31 del Reglamento, advierto a los dueños de las concesiones mineras enclavadas en esta provincia la conveniencia de que realicen el pago en el plazo señalado, a cuyo efecto se detalla los descubiertos siguientes:

Número del expediente	Municipio en que radica	Nombre de la mina	Clase del mineral	Superficie	Importe del canon anual	Nombre y apellidos del propietario
715	Cerezal de Aliste	Paulina	Estaño	17	331'50	Francisco de Iturribarria
736	Calabor (Pedralba)	Nieves	Hierro	18	140'40	Félix Sacristán Galarza
765	Losacio	Bélgica	Estaño	70	546	Tomás Prieto de la Cal
788	Galende	Envidiada	Turbas	35	273	Rafael Romero Rodríguez
799	Losacio	Esperanza	Hierro	44	343'20	Tomás Prieto de la Cal
801	Trabazos	Remedios	Plomo	4	78	Manuel Gallego Nieto
809	Almaráz de Duero	Inglaterra	Hierro	824	6.427'20	John Stephenan
825	Pedralba de la Pradería	Calabor	Estaño	27	526'50	Carmen Sacristan de Galarza

Lo que en obediencia a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Septiembre de 1912, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los dueños de las minas que antes se detallan, tanto a los que no conste su domicilio en los datos que obran en esta Administración de Rentas públicas, cuanto a los que teniendo representante nombrado no lo han acreditado con poder bastante y a los que sin embargo se les notifica directamente por comunicación oficial, surtiendo este anuncio para todos los mismos efectos legales que la notificación personal, según previenen las disposiciones antes citadas.

Zamora 20 de Noviembre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre.

R—3592

CASTROGONZALO

Don Emiliano Campo García, Alcalde de este Municipio.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día siete del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de setecientas pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de las esposas necesitadas cuyos maridos se encuentran en campaña, bandera cívica y brazalejes, y cuantos gastos no previstos ocurran hasta fin de año.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castrogonzalo 14 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Emiliano Campo. R—3568

LOGROÑO

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza y como comprendidos en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Antonio Lorenzo Villar, de treinta y cuatro años de edad, natural de Benavente, ambulante, hijo de Manuel y Felisa y a Gustavo Girar Tovar, de dieciocho años, natural de Braga, vecino de Santander e hijo de Francisco y Encarnación, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL del Estado Español y en los de las provincias de Logroño y Zamora, comparezcan ante la Ilma. Audiencia provincial de Logroño, para constituirse en prisión y responder a los cargos que resultan del sumario que se le instruyó en el Juzgado de instrucción de esta ciudad con el número ciento veintisiete de mil novecientos treinta y cinco, por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura de referidos

procesados Antonio Lorenzo Villar y Gustavo Girar Tovar y caso de ser habidos los pongan a disposición de la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad en la Carcel de este partido.

Dado en Logroño a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Salvador Sánchez Terán. R—3564

ZAMORA

Requisitoria

González Compos, Ramón; de veintisiete años de edad, viudo, jornalero y vecino de Andavías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, con objeto de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa número ciento dieciseis de mil novecientos treinta y cinco, sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zamora veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, Manuel Martínez. R—3593

Don Agustín Pérez Piorno, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: En méritos de los autos de juicio verbal civil promovidos por el Procurador Sr. González Baz, a nombre de D.ª Aurora Fernández, contra D.ª Inocencia Rodríguez Castroño y D.ª Fé Lozano Rodríguez, como esposa e hija de D. Maximino Lozano Luengo, ya difunta, asistida esta de su esposo D. Honorino Pérez Calvo, mayores de edad y vecinos de Algodre, sobre reclamación de ochocientos diecisiete pesetas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

1.º Una cortina sita en el casco municipal de Algodre y calle de las Bodegas, señalada con el número dos, hoy catastrada en la calle Tras la Iglesia, señalada con el número treinta y seis: que linda por la derecha con tierra de D. José M.ª Calonge, por la espalda con carretera que va a las Bodegas y por la izquierda cortina de Félix Rodríguez, mide dos áreas y setenta y nueve centiáreas; tasada en doscientas pesetas.

2.º Una bodega en el teso de las demás, señalada con el número veintiocho, primero: que linda por la derecha con otra de J. Pasalodos, por la izquierda y espalda con tierra de Maximino Lozano y su cabida es de veinte metros cuadrados y ocho decímetros cuadrados; que se valora en ciento cincuenta pesetas.

3.º Una viña al Raposo, con trescientas no-

venta y seis cepas en una extensión superficial de veintidos áreas treinta y seis centiáreas: linda al Norte y Poniente con otra de J. Cabezón y al Naciente y Mediodía con otra de Ramón Alonso; valorada en cincuenta pesetas.

4.º Otra viña al pago de la Entrada, de ciento cincuenta cepas en ocho áreas y treinta y ocho centiáreas: linda al Naciente camino del pago, Mediodía con María Lozano, Poniente herederos de J. Cabezón y Norte Pedro Colino; tasada en doscientas pesetas.

5.º Otra al teso del campo de Mayo, de cabida trece áreas y noventa centiáreas: que linda al Naciente, Mediodía y Poniente con viña de Saturnino Matilla y Norte María Lozano; tasada en veinticinco pesetas.

6.º Una tierra al pago del Raposo, de cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con tierra de M. Lozano, Mediodía camino del Raposo, Poniente María Lozano y Norte María Salvador; tasada en cincuenta pesetas.

7.º Una viña al pago del Salgado y camino de Molacillos, en el mismo término, de cabida seiscientas cepas en treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con otra de Antonio Reguilón, Mediodía con otra de J. Lozano, Poniente camino de Molacillos y Norte con R. Reguilón y M. González; tasada en seiscientas pesetas.

8.º Un trozo de alameda a las Gavias, de ocho áreas y treinta y ocho centiáreas: linda al Naciente con otra de V. Alonso, Mediodía alameda de Félix Rodríguez, Poniente con tierra de Sofía Rodríguez y Norte con Bibiano Lebrero; valuada en setenta y cinco pesetas.

Importando en total mil trescientas cincuenta pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalando para la subasta el día veintinueve del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas. Las fincas se hallan libres de toda carga.

Dado en Zamora a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Agustín Pérez Piorno.—P. S. M., El Secretario, Mario Aparicio.